

Tanatorio municipal
BOP Zaragoza.—Núm. 196 27 agosto 2005
B O R J A Núm. 9.831

Aprobada definitivamente, en sesión plenaria celebrada el 24 de julio de 2005, la Ordenanza reguladora del servicio de tanatorio, por medio del presente se procede a la publicación íntegra de su contenido, conforme a lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley, sirviendo al propio tiempo de notificación, a efecto de que por los interesados pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en plazo de un mes, contado a partir de su publicación, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en plazo de dos meses, contados de la misma forma, y todo ello en los términos establecidos en la legislación sobre el procedimiento administrativo común y sobre la jurisdicción contencios-administrativa, respectivamente.

Borja, 23 de agosto de 2005. — El secretario.

ANEXO
Ordenanza del servicio de tanatorio municipal de Borja
Capítulo primero
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.º El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Borja, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 2.º El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Art. 3.º La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta mediante arrendamiento con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local y legislación sobre contratación administrativa.

Art. 4.º El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Igualmente será objeto del servicio la puesta a disposición de los usuarios de un local para la celebración de actos fúnebres religiosos o sociales, así como el mantenimiento en debidas condiciones y a disposición de las autoridades sanitarias y judiciales de la Sala de Autopsias.

Art. 5.º Las instalaciones de que consta el inmueble son las descritas en Proyecto Técnico de ejecución de reforma de Edificio para Tanatorio redactado por el arquitecto Carlos García Toledo.

Capítulo II
DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 6.º El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta mediante arrendamiento de las instalaciones.

Art. 7.º El arrendatario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Art. 8.º Será responsabilidad del arrendatario cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 9.º El Tanatorio deberá permanecer abierto para vela de los difuntos hasta las 24.00 horas como mínimo todos los días y ofrecerá el servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Art. 10. Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Art. 11. Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa arrendataria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Art. 12. El arrendatario tiene obligación de disponer de oficina con atención permanente al público las 24 horas en local sito en Borja.

Art. 13. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 14. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones arrendadas, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Art. 15. La empresa arrendataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art. 16. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Art. 17. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

Art. 18. El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 19. El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en el que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 20. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

Art. 21. Durante el horario en que se preste servicio de tanatorio deberá permanecer abierto al público en general y será obligado disponer de máquina de refrescos y bebidas calientes en perfectas condiciones de uso.

Capítulo III DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Art. 22. La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el arrendatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

El personal será contratado por la entidad arrendataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Borja asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

Art. 23. En todo caso el arrendatario designará a un responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Art. 24. El adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Art. 25. El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

Capítulo IV

INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Art. 27. Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Art. 28. Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes. c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Art. 29. Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Art. 30. Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 31. 1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

2. Las faltas graves con multa hasta 1.500 euros.

3. Las faltas muy graves, con multas hasta 3.000 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Art.32. El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Borja.

Disposición adicional

Se faculta al señor alcalde o concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.